

- a.2. Superficie útil para áreas docentes suficientes en número: 1,40 metros cuadrados por puesto escolar.
- a.3. Biblioteca dotada adecuadamente.
- a.4. Talleres o espacios para prácticas con superficie suficiente, dependiendo de la familia profesional.
- a.5. Instalaciones deportivas propias o contratadas.

B. Profesorado

Profesorado con el Diploma de aptitud pedagógica que reglamentariamente se exija para Profesores de Centros de Bachillerato. Siempre que la progresiva organización de los cursos de capacitación del profesorado lo haya hecho posible.

C. Condiciones pedagógicas

- c.1. Equipo suficiente de material didáctico y modernos medios audiovisuales.
- c.2. Maquinaria, herramental y material necesario en consonancia con las especialidades que solicite el Centro.

ANEXO II

MÍNIMOS EXCEPCIONALES

A. Curso de Orientación Universitaria y Bachillerato

1. Centros no estatales homologados. Puede computarse la existencia previsible de alumnado de C. O. U. habida cuenta de que, según la Ley, el Centro de Bachillerato es el Centro idóneo para impartir estas enseñanzas.

2. En zonas rurales o en zonas urbanas aisladas en que exista deficiencia acusada de puestos escolares de Bachillerato o grave incomodidad y carestía de desplazamiento a un Centro de Bachillerato estatal o no estatal, o bien por la modalidad de la enseñanza, podrá admitirse un número inferior, siempre que permita la escolarización en este nivel de 135 alumnos en Centros estatales u homologados y 105 alumnos en Centros habilitados.

3. En razón de la continuidad del alumnado, podrá autorizarse que un Centro estatal o no estatal actualmente reconocido para impartir enseñanza en régimen ordinario de Bachillerato Superior se transforme en Centro de Educación General Básica y Centro de Bachillerato, siempre que la matrícula escolar prevista alcance como mínimo las siguientes cifras:

a) Centro de Educación General Básica de ocho unidades y Centro de Bachillerato homologado de 135 puestos escolares y habilitado de 105 puestos escolares. Estas cifras se refieren a los puestos escolares que han de tener en cuenta Centros de Bachillerato independientemente de las que tengan como Centros de Educación General Básica.

b) Centro de Educación General Básica de 16 unidades y Centro de Bachillerato homologado de 270 puestos escolares y habilitado de 210 puestos escolares. Estas cifras se refieren a los puestos que han de tener en cuenta Centros de Bachillerato in-

dependientemente de los que tengan como Centros de Educación General Básica.

Por lo que respecta a la Educación General Básica, se calcularán las cinco primeras unidades de la primera etapa a 40 alumnos por unidad.

B. Formación Profesional

1. Formación Profesional de primer grado. En zonas rurales o en zonas urbanas aisladas en que exista deficiencia de puestos escolares en Formación Profesional o grave incomodidad y carestía de desplazamiento a un Centro de Formación Profesional estatal o no estatal, o bien por la modalidad de la enseñanza, podrá admitirse la existencia de un Centro de Formación Profesional de primer grado con un mínimo de 80 puestos escolares, siempre que esté formando parte de un Centro de Educación General Básica.

2. Centros homologados de Formación Profesional de primer y segundo grados. En zonas rurales o en zonas urbanas aisladas en que exista deficiencia acusada de puestos escolares de Formación Profesional o grave incomodidad y carestía de desplazamiento a un Centro de Formación Profesional estatal o no estatal, o bien por la modalidad de la enseñanza, podrá admitirse un número inferior de puestos escolares, siempre que permita la escolarización de 35 alumnos.

3. Centros habilitados de Formación Profesional de segundo grado y de primero y segundo grados. Cuando se den las circunstancias señaladas en el número anterior se admitirá la posibilidad de Centros habilitados con un número de puestos que no sea inferior a 180 para los de segundo grado y 210 para los de primero y segundo grados.

4. En ambos supuestos podrán incluirse los puestos escolares a las enseñanzas complementarias precisas a las que se aluden en el artículo 4.º, 2. B, de la Ley General de Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de octubre de 1971 por la que se incorporan nuevas categorías profesionales a la Reglamentación de Trabajo de la «Compañía Telefónica Nacional de España», de 10 de noviembre de 1958.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 14 de diciembre de 1971; se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20132, columna 2, artículo 4.º, línea séptima, donde dice: «acceso»; debe decir: «ascenso».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de diciembre de 1971 por la que se nombra Presidente y Vocal representantes del Ministerio del Ejército en la Comisión Interministerial para el estudio y actualización del Reglamento de Recompensas de Guerra y Paz para las Fuerzas Armadas a don Fernando Martínez-Vara de Rey y Córdoba Benavente y a don Angel González Ruiz de Munain, respectivamente.

Excmos. Sres. Habiéndose producido cambios de situación militar y destino del Presidente y del Vocal representante del Ministerio del Ejército en la Comisión Interministerial para el estudio y actualización del Reglamento de Recompensas de Guerra y Paz para las Fuerzas Armadas, a propuesta del Alto Estado Mayor.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar Presidente de la misma a don Fernando Martínez-Vara de Rey y Córdoba Benavente, General de División del Ejército del Aire, Segundo Jefe del Alto Estado Mayor, y Vocal representante del Ministerio del Ejército, a don Angel González Ruiz de Munain, Teniente Coronel de Artillería (DEM) del Estado Mayor Central, en sustitución de don Manuel Corvera Cabello, Vicealmirante, Segundo Jefe del Alto Estado Mayor, y de don Fernando de Salas López, Teniente Coronel de Infantería (DEM), por cese y cambio de destino, respectivamente.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 7 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres...